REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2582
RADICADO N° 1994-4085-00

Como puede observarse en la sentencia dictada en segunda instancia el 23 de abril de 1998 (fl. 25 a 86 C. 5), fue favorecida con la misma la parte actora, sin que se diera orden alguna en favor de la parte demandada.

Es por lo anterior, y atendiendo a que es la parte demandante quien debe retirar el oficio para el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, quien al parecer lo hizo el 17 de julio de 1998, se niega la petición del señor Jhon Jairo Arias Morales, hijo de la demandada Gloria del Socorro Morales Morales (fl. 115 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 61 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 16/12/2021 de 2021 a las 8:00.a.m